



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN Nº ARAC – 090 - 2013

El suscrito Administrador Regional de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente de la República de Panamá" se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, para hacer cumplir sus disposiciones, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que legalmente se le asignen.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución IA-1210-2011 del 28 de diciembre de 2011, Aprobó el estudio de Impacto Ambiental Categoría III, presentado por El Proyecto denominado **Proyecto " MINA DE COBRE PANAMÁ "**, cuyo Promotor es la **EMPRESA MINERA PANAMA, S.A.**, Inscrita en el Registro Público Aparece inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, cuyo representante legal es el señor **ERNEST MAST, con pasaporte No BA 759634**, a desarrollarse en Vista Hermosa, Corregimiento el Roble, La Colorada, El Picacho, Los Volcanes, El Higo, Corregimiento el Cristo, Distrito de Aguadulce, Villarreal, Corregimiento de Capellania, Toza, Los Coralitos, El Corzo, las Lomas, Corregimiento de Toza, Churube, Santa Lucia, El Olivo, Peñas Prietas, Corregimiento del Caño, Distrito de Natá, El Potrero Cerro Agu, La Bermeja, Cerro Colorado, Corregimiento El Potrero, Guarumal, La Albina, Corregimiento Cabecera, Distrito de la Pintada

Se efectuó un recorrido por toda el área para determinar la superficie y el tipo de vegetación que será afectada por las actividades mencionadas en el punto anterior. El recorrido se inicio en el sector de Vista Hermosa, corregimiento del Roble, pasando por sectores del Corregimiento del Cristo en el distrito de Aguadulce, posteriormente nos dirigimos a sectores del corregimiento de Toza, Corregimiento de Capellania, Corregimiento del Caño, en el Distrito de Nata y finalmente recorrimos sectores del corregimiento cabecera en el distrito de la Pintada. La Línea de transmisión cuenta con una servidumbre de 40 metros de servidumbre, en caso de ser necesarios solo se talara un corredor de aproximadamente 14 metros, espacio requerido para el tendido seguro del cableado de alta tensión. En esta línea de transmisión se construirán 68 torres de 16*30 o sea se efectuara por cada torre 480m2, que equivalente a 3.26 has (gramíneas 1.88 has, rastrojo 1.29 has y bosque secundario maduro 0.92), que hacen un total de 11.62 has.

En términos generales la vegetación que será afectada corresponde a Gramínea (1.88 has), Bosque Secundario joven (Rastrojo) (8.73 has), y Bosque Secundario Maduro (1.01 has). La inspección se efectuó conjuntamente con el Licenciado Cesar Sandino Rodríguez, de la empresa MINERA PANAMA, S.A.

Cobrar al Promotor del Proyecto MINERA PANAMÁ, S.A, de la indemnización Ecológica de la siguiente manera:

<u>Tipo de vegetación</u>	<u>Has</u>	<u>Monto a Cancelar</u>
Gramíneas	1.88	B/. 940.00 (a razón de B/. 500.00 x has).
Rastrojo	8.73	B/. 8,730.00 (a razón de B/. 1,000.00 x has).
Bosque secundario Maduro	1.01	B/. 5,050.00 (a razón de B/. 500.00 x has).

TOTAL = B/. 14,720.00

Que la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones dispone en el artículo segundo lo siguiente:

SEGUNDO: Se establece la tarifa para el pago de la indemnización Ecológica correspondiente, de los permisos de tala rasa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:

- Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas (pajonales) se pagará B/.500.00 por hectáreas.
- En bosques secundarios jóvenes (rastros), se pagara B/. 1,000.00 por hectáreas.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas el Administrador Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, el pago a la EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A, que deberá cancelar la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE **BALBOAS (B/. 14,720.00)**, a la Autoridad Nacional del Ambiente Administración Regional de Coclé, en concepto de Indemnización Ecológica con arreglo a la Resolución No AG-0235-2003.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ, S.A. o a su apoderado Legal.

TERCERO: ADVERTIRLE, al notificado que la presente resolución es recurrible por lo que es susceptible del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el cual se agota la vía gubernativa.

CUARTO: Esta resolución tiene su efecto a partir de su notificación.

QUINTO: Concederle a la parte interesada un termino improrrogable de treinta días hábiles a partir de su notificación a fin de que cumpla con lo resulto en este despacho administrativo.

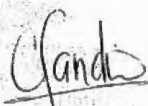
Fundamento Jurídico: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Resolución AG-0235-2003, Decreto Ejecutivo No.

123 del 14 de Agosto de 2010 y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los (12) días del mes de octubre de dos mil once (2012).

Notifíquese, y Cúmplase,


Ing. Ricardo Soberón
Autoridad Nacional del Ambiente ANAM
Administración Regional - Coclé

Abril 2013
0118 con
Cecilia Sordino

01218256 